



EXPEDIENTE N° : 301-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : JUAN PABLO QUAY S.A.C.  
 PROYECTO DE EXPLORACIÓN : BAYÓVAR N° 12  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI del 14 de junio del 2016, consistente en que Juan Pablo Quay S.A.C. capacite al personal sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones formales, incluyendo la referida a informar en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el inicio de las actividades de exploración minera.

Lima, 30 de setiembre del 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI del 14 de junio del 2016, notificada el 16 de junio del 2016<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Juan Pablo Quay S.A.C. (en adelante, Juan Pablo Quay) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero no comunicó en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el inicio de sus actividades de exploración minera en el proyecto "Bayovar N° 12".	Capacitar al personal sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones formales, incluyendo la referida a informar en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el inicio de las actividades de exploración minera.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde

<sup>1</sup> Folios 85 al 90 del expediente.



			el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
--	--	--	--

2. A través de la Resolución Directoral N° 997-2016-OEFA/DFSAI del 14 de julio del 2016, notificada el 2 de agosto del 2016<sup>2</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Juan Pablo Quay no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Con escrito de fecha 26 de julio del 2016, el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI-PAS.
4. Finalmente, a través del Informe N° 151-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>3</sup>.



<sup>2</sup> Folio 97 del expediente.

<sup>3</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**  
**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**  
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>4</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>5</sup>.



<sup>4</sup> **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva



11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
  - (i) Si Juan Pablo Quay cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 815-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>6</sup>.



39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"

<sup>6</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

#### "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"



15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>7</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas — con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>8</sup>.
19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>9</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

<sup>7</sup> MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>8</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>9</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.



enseñar<sup>10</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>11</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.

- 20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

**IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva: capacitar al personal sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones formales, incluyendo la referida a informar en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el inicio de las actividades de exploración minera**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 21. Mediante la Resolución Directoral N° 815-2015-OEFA/DFSAI del 14 de junio del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Juan Pablo Quay por incurrir en la siguiente infracción, referida a la falta de comunicación previa al inicio de sus actividades de exploración:

(i) El titular minero no comunicó en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el inicio de sus actividades de exploración minera en el proyecto "Bayovar N° 12".

(Subrayado agregado)

- 22. En virtud de la comisión de la infracción mencionada anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

**Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada**

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones formales, incluyendo la referida a informar en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 815-2015-OEFA/DFSAI.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el

<sup>10</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>11</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



Fiscalización Ambiental el inicio de las actividades de exploración minera.		área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
---	--	---

23. La medida correctiva ordenada tiene la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal sobre la importancia de comunicar en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA el inicio de sus actividades de exploración minera, de manera que se evite la reiteración de la conducta infractora.
24. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Juan Pablo Quay podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
25. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Juan Pablo Quay cumple con los objetivos de la referida medida correctiva.



**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

26. Juan Pablo Quay indicó haber realizado una (1) capacitación a su personal a través de la Consultora EGEMASS The Mining Society S.A.C. (en adelante, Consultora EGEMASS) en temas referidos a la importancia de comunicar en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA el inicio de sus actividades de exploración minera. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) Carta de presentación de la Consultora EGEMASS encargada de realizar la capacitación.
- (ii) Copia de la Resolución N° 152-2016-SENACE/DRA que le otorga el Registro N° 034-2016-MIN a la Consultora EGEMASS en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.
- (iii) *Currículum vitae* de los expositores.
- (iv) Propuesta técnica económica elaborada por la Consultora EGEMASS para la realización de la capacitación.
- (v) Copia de las diapositivas de los temas desarrollados en la capacitación.
- (vi) Registro de asistencia a la capacitación.
- (vii) Certificados de la asistencia a la capacitación emitidos por la Consultora EGEMASS.
- (viii) Tres (3) fotografías que contienen imágenes de la capacitación realizada.
- (ix) Escritos de comunicación de inicio de actividades del proyecto Bayóvar N° 12, remitidos al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA.

27. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida





correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

28. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere a falta de comunicación previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA sobre el inicio de las actividades de exploración minera — a fin de instruir a los sujetos involucrados en su realización sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

29. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en la Propuesta técnica económica y en las diapositivas de la Consultora EGEMASS.

30. En el presente caso, la propuesta técnica económica y las diapositivas utilizadas por la Consultora EGEMASS, indican que durante el curso de capacitación denominado "Importancia del cumplimiento de las obligaciones formales del Proyecto N° 12", —el cual fue llevado a cabo el día 16 de julio del 2016, a las 8:30 horas, en las instalaciones de la Consultora EGEMASS y tuvo una duración de cinco (5) horas— se trataron los siguientes temas:

- (i) Requisitos y procedimientos para la elaboración, presentación y aprobación del permiso ambiental.
- (ii) Desarrollo y ejecución del instrumento de gestión aprobado: Implicancias y controversias por incumplimientos.
- (iii) Medidas correctivas para el cumplimiento de las obligaciones formales.

31. De la revisión de los temas desarrollados y el contenido de las diapositivas remitidas, se advierte que ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

32. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

33. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI revela la falta de comunicación previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA sobre el inicio de las actividades de exploración minera. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos cuyas tareas están vinculadas con el cumplimiento de dicha obligación formal.

34. Ahora bien, Juan Pablo Quay presentó el registro de asistencia a la capacitación de fecha 16 de julio de 2016, en el cual cada asistente consignó su nombre, código o número de documento nacional de identidad, cargos laborales (director, gerente de la empresa, jefe de proyectos de la empresa y administradora de base de datos





GIS de la empresa) y firma; todos manifiestan trabajar para la empresa Juan Pablo Quay.

35. Adicionalmente, Juan Pablo Quay presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación el 16 de julio del 2016:



Vistas captadas durante la realización del curso de capacitación realizado el 16 de julio del 2016.

36. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.

37. Teniendo en consideración los documentos presentados por Juan Pablo Quay, es decir, el registro de asistencia, las constancias de asistencia a la capacitación y las vistas fotográficas, en las cuales se aprecia la concurrencia de los trabajadores responsables queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

38. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como



son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

39. En el presente caso, el curso de capacitación "Importancia de del cumplimiento de las obligaciones formales del Proyecto N° 12", estuvo a cargo de la Consultora EGEMASS, a través del ingeniero geólogo Juan Carlos Escalante Lucero y del abogado Santos Avilio Mendoza Espinoza.
40. Cabe señalar que la Consultora EGEMASS posee el Registro N° 034-2016-MIN del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, es decir, se es una consultora especializada en la elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, lo que garantiza el conocimiento de sus trabajadores en obligaciones ambientales fiscalizables por el OEFA.
41. En cuanto a la experiencia académica del ingeniero geólogo Juan Carlos Escalante Lucero (registro CIP 104575), posee una maestría en Gestión Integrada en Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Responsabilidad Social. Asimismo, se ha desempeñado como jefe de grupo en GEOPROSELVA, geólogo en CGS Consultores – INGEMMENT, ingeniero evaluador de catastro minero en la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, supervisor general del Departamento de Geología de Minera Yanacocha S.R.L. y en la actualidad es director general de la Consultora EGEMASS.
42. Con respecto al abogado Santos Avilio Mendoza Espinoza, es especialista en Derecho Ambiental y Minero, entre otros. Se ha desempeñado en la Dirección General del Gobierno Interior del Ministerio del Interior, en la Corte Superior de Lima y actualmente es asesor del Departamento Legal de la Consultora EGEMASS.
43. Por tanto, considerando que Juan Pablo Quay remitió los *currículum vitae* de los instructores especializados a cargo de la capacitación, en los cuales se aprecian sus especializaciones en temas referidos al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por el OEFA, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

#### IV.3 Conclusiones

44. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Juan Pablo Quay, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI.
45. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 151-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de setiembre del 2016, por lo que concluye que el administrado cumplió con las medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI.
46. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.



47. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Juan Pablo Quay, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.
48. En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 815-2016-OEFA/DFSAI del 14 de junio del 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Juan Pablo Quay S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....  
Eliot Guzmán Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

kmt

